

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de marzo de 1995, este Ministerio otorgó la personería jurídica a la Corporación de Comercio de Productos Agropecuarios "CORPCOM", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;

QUE en sesiones extraordinarias realizadas los días 6 y 16 de enero del 2009, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto vigente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 350 SFA/DOA/MAGAP de 12 de febrero del 2009, emitió informe favorable;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 352 SFA/DIPA/MAG de 20 de marzo del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas,

A C U E R D A :

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Corporación de Comercio de Productos Agropecuarios "CORPCOM", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION DE INDUSTRIALES
ARROCEROS DEL ECUADOR
"CORPCOM"**

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES, DOMICILIO, PLAZO

ARTICULO 1.- Constituyese la Corporación Comercio de Productos Agropecuarios "**CORPCOM**", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes. La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución del Consejo Directivo.

ARTICULO 2.- FUNCIONES.- Para efectos de poder cumplir con el objeto de **CORPCOM**, podrá realizar las siguientes funciones:

- a) Promoverá y estimulará la producción y el incremento de los distintos productos agropecuarios, que se cultivan o pueden cultivarse en el Ecuador;
- b) Participar en la comercialización interna y externa de los productos y granos que constituyan productos alimenticios y agrícolas,
- c) Participar en la comercialización interna y externa de todos los productos, implementos, maquinarias, utensilios, relacionados con su objeto;
- d) Para el cumplimiento de sus funciones **CORPCOM** podrá construir, adquirir o arrendar locales, instalaciones de almacenamiento, laboratorios para determinación de calidad, galpones de clasificación y empaque, locales de compra y venta de productos, equipos de transporte, comercialización y otros, en el número, capacidad y condiciones que exijan sus necesidades;
- e) Y todas las demás actividades que las leyes del país, la buena costumbre y moral permitan: podrá asociarse con otras empresas para el perfecto funcionamiento de su objetivo.

ARTICULO 3.- DOMICILIO Y PLAZO.- El domicilio principal se encontrará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo abrir oficinas ya sea bajo las condiciones de agencias o sucursales en las distintas parroquias o cantones del país.

ARTICULO 4.- El plazo de duración por el cual se constituirá la Corporación de Comercio de Productos Agropecuarios "**CORPCOM**", es de carácter indefinido.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 5.- CLASE DE MIEMBROS.- Los miembros de la Corporación podrán ser de las siguientes clases: **FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS.**

ARTICULO 6.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Son miembros fundadores los que suscribieran el acta de fundación de la corporación, los mismos que se indican a continuación:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| 1. Ing. Manuel Andrade Jara | 9. Ing. Gustavo Marún |
| 2. Ing. Livingston Andrade | 10. Sr. Vicente Mancheno |
| 3. Abg. Sara Coronel Jordán | 11. Sr. José Orellana Jara |
| 4. Ing. Vinicio Neira | 12. Sr. Rafael Sánchez Ochoa |
| 5. Ing. Ricardo González-Rubio | 13. Sr. Lester Villacís |
| 6. Ing. Héctor Goya | 14. Sr. Olegario Orellana |
| 7. Ing. Humberto Carrillo | 15. Ing. James Caicedo |
| 8. Sr. Claude Justamond | |

ARTICULO 7.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

Son miembros activos los que con posterioridad a la constitución de la corporación, manifiesten su voluntad de integrar y pertenecer a la misma, y fueren aceptados como tales por el organismo respectivo cumpliendo los requisitos que se hubiesen señalado para el efecto. Los requisitos se determinarán por parte del Directorio de la Corporación.

ARTICULO 8.- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:

Son las personas designadas por la Asamblea General de la Corporación, por haber prestado servicios relevantes a la misma o por su especial preocupación y apoyo al desarrollo de los principios, fines y objetivos de la corporación.

ARTICULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

La determinación de los derechos y obligaciones de los miembros de la Corporación, y la pérdida de calidad de ellos, se harán constar en un reglamento dictado por el Directorio, así como también las causales por las que se perdiera tal calidad.

CAPITULO TERCERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LOS
ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y
DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION

ARTICULO 10.- Son organismos de funcionamiento, de administración y funcionarios de la Corporación los que señalan en este Estatuto y los que creare el Directorio, tales como:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente y Vicepresidente del Directorio;
- d) El Gerente General de la Corporación; y,
- e) Los demás organismos de administración o de funcionamiento que el Directorio decida crear para el logro de objetivos y desarrollo de las funciones de la Corporación.

Las funciones y atribuciones estarán dictadas en el presente Estatuto y las que determinare o señale el Directorio, según sea el caso.

ARTICULO 11.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

La Asamblea General de Miembros es el organismo máximo de la Corporación y estará formada por los diferentes miembros que los constituyeran y los que en el futuro se incorporen. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la corporación o quien lo subrogue conforme el Estatuto y actuará como Secretario el del Directorio.

ARTICULO 12.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

Es facultad y atribución de la Asamblea General de Miembros de la Corporación las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los informes administrativos y del Directorio, y del Gerente General.
- b) Conocer y aprobar el informe del Auditor sobre el manejo las cuentas de la Corporación.
- c) Conocer y aprobar el presupuesto de la Corporación.
- d) Designar a los miembros del Directorio y resolver sobre su remoción.
- e) Resolver sobre la ampliación o disminución del plazo de la Corporación, así como la ampliación de su objetivo.
- f) Aprobar el ingreso de los nuevos miembros.
- g) Conocer sobre la disolución anticipada de la Corporación.
- h) Las demás atribuciones que el presente Estatuto y la Ley, le confieren

ARTICULO 13.- DE LAS CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General será convocada por la prensa por parte del Presidente del en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros de la Corporación, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y suscribir el acta bajo sanción de Directorio por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida nulidad.

ARTICULO 14.- DEL QUORUM:

Para que la Asamblea General pueda constituirse válidamente en primera convocatoria deberán concurrir a ella la mitad más uno de sus miembros, ya sea personalmente o por medio de sus representantes legales, apoderados o delegados. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se notificará a los miembros de la Asamblea, y se entenderá automáticamente convocada en segunda convocatoria sin necesidad de alguna publicación por la prensa, Asamblea que deberá reunirse con los miembros que asistan y para tratar el mismo orden del día, en la misma hora y lugar señalados en la primera; el día será señalado por la persona que convoque a la Asamblea, sin embargo para efectos de publicidad, se podrá dar a conocer de la realización de dicha publicación o aviso por la prensa, tal omisión no acarreará nulidad de la Asamblea General podrá pronunciarse sin la presencia del Presidente de la Corporación o el Vicepresidente, cuando éste se encuentre reemplazando al Presidente.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente por los menos una vez cada año dentro de los tres primeros meses, con el fin de conocer y aprobar las cuentas, los balances, presupuestos de la Corporación y los informes de los administradores y auditor. La Asamblea también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Directorio, pudiendo conocer sólo los puntos para los cuales fue tratado.

ARTICULO 15.- DE LAS DECISIONES Y DEL DERECHO AL VOTO:

Las decisiones de la Asamblea General será, tomadas por mayoría de votos de los miembros de la Corporación presentes en la Asamblea General. Cada miembro de la Corporación tendrá derecho a un voto. En caso de empate el Presidente de la misma tendrá voto dirimente.

ARTICULO 16.- DE LAS ACTAS:

Luego de cada sesión de Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta y se inscribirán a máquina en hojas debidamente foliadas. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea.

**CAPITULO CUARTO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO**

ARTICULO 17.- DEL DIRECTORIO:

Estará constituido por 5 miembros elegidos por la Asamblea General de miembros, cada miembro tendrá un suplente elegido de igual forma que los anteriores. La Asamblea General, de creerlo necesario podrá designar un número mayor que no supere los 9.

Los miembros del Directorio podrán o no ser miembros de la Corporación, entre los cuales nombrarán al Presidente, Vicepresidente, Secretario, quienes actuarán como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los demás tendrán el carácter de vocales, según el orden de elección.

Los miembros del Directorio durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 18.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Es competencia exclusiva del Directorio:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- b) Definir las políticas generales de la Corporación para el logro de su objetivo básico y el cumplimiento de sus funciones.
- c) Aprobar o modificar los planes, actividades y proyectos específicos que desarrollará anualmente la Corporación, así como la proforma presupuestaria que someta a su consideración el Gerente General.
- d) Resolver sobre la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Corporación.

- e) Autorizar los gastos extrapresupuestarios.
- f) Dictar todos los reglamentos contenidos que el presente Estatuto determina y los que fueren necesarios para la mejor organización y administración de la Corporación.
- g) Elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio.
- h) Conocer y resolver cualquier asunto que sometan a su consideración el Presidente del Directorio o cualquiera de sus miembros.
- i) Supervisar las actividades de la Corporación.
- j) Designar al Gerente General y determinar otras atribuciones y funciones a parte de las que el presente Estatuto le determine a dicho funcionario.
- k) Informar anualmente a la Asamblea General de las actividades desarrolladas por la Corporación.
- l) Crear, suprimir y determinar las funciones y atribuciones de los organismos de administración a que se refiere el literal e) del Art. 10 del presente Estatuto, así como designar o promover a los funcionarios y dirigentes de los organismos referidos.
- m) Los demás que le señalen el presente Estatuto.

ARTICULO 19.- QUORUM Y RESULTADOS DEL DIRECTORIO:

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria, a solicitud de dos de sus miembros o a pedido del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar, es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Será convocado por el Presidente del mismo, mediante comunicación escrita cursada con dos días de anticipación a la fecha de reunión. Así mismo se considera como válidamente constituido en cualquier tiempo y en cualquier lugar para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y suscribir el acta bajo sesión de nulidad.

Necesariamente en el quórum deberá estar el Presidente del Directorio o quien lo subrogue, sin el cual no podrá celebrarse la sesión del Directorio.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente del Directorio o quien lo subrogue tendrá voto dirimente en caso de empate.

**CAPITULO QUINTO
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 20.- El Presidente del Directorio representará a este organismo y tendrá las atribuciones y facultades mencionadas en el presente Estatuto; reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento de aquel.

El Presidente de la Corporación, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

CAPITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 21.- El Gerente General será nombrado por el Directorio y durará 3 años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para el cargo de Gerente General de la Corporación, se requiere tener conocimientos sobre comercialización y experiencia en las actividades de la Corporación.

ARTICULO 22.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

Son funciones, deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación y delegarla por escrito, bajo su responsabilidad, cuando sea necesario;
- b) Ejecutar las políticas y resoluciones aprobadas por el Directorio;
- c) Someter a consideración del Directorio los informes y más documentos de trabajo;
- d) Colaborar en la elaboración de los reglamentos que requiere el funcionamiento de la Corporación y someterlos a consideración del Directorio;
- e) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados de la Corporación, de conformidad con la Ley;
- f) Tramitar las comisiones que deba cumplir el personal en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales y pertinentes;
- g) Elaborar y ejecutar los programas de capacitación del personal y contratar la asistencia técnica requerida, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; y,
- h) Las demás que le corresponda legalmente, en virtud del presente Estatuto y las señaladas por el Directorio.

CAPITULO SEPTIMO DEL SECRETARIO

ARTICULO 23.- El Secretario actuará como tal en la Asamblea General y del Directorio y tendrá voz informativa con derecho a voto. Sus funciones son las de llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Corporación.

CAPITULO OCTAVO REGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 24.- APORTE- INICIAL:

El patrimonio de la Corporación está conformado, entre otros, por su aportación inicial en la cuenta de integración de capital, por el aporte inicial de los miembros cuyo monto será fijado por sesión de Directorio, pudiendo ser modificado en cualquier tiempo..

ARTICULO 25.- INCREMENTO DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la corporación podrá ser incrementado con los frutos de sus bienes o mediante nuevas aportaciones de sus miembros o por vía de aportes de nuevos miembros, herencias, legados o donaciones de terceros, y demás contribuciones de cualquier naturaleza que se originen en asignaciones legales o voluntarias, ya sean que estas provengan de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídica, estas últimas de derecho público o privado, así como los ingresos que se establezcan para financiar sus inversiones.

CAPITULO NOVENO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 26.- DEL AUDITOR:

La actividad de fiscalización de la Corporación será ejercida por un auditor que será designado anualmente de entre sus miembros o de fuera de ellos, por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar porque se cumplan las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos internos.
- 2) Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio.
- 3) Revisar mensualmente las cuentas y el balance de la Corporación e informar al Directorio o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad que encuentre en las mismas.
- 4) Informar anualmente a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Corporación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas anualmente por ella.

CAPITULO DECIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION

ARTICULO 27.- DE LA DISOLUCIÓN:

Son causas de disolución de la corporación las previstas en la Ley y en el artículo quinto del presente Estatuto o por no cumplir sus fines.

La Corporación solamente podrá disolverse por decisión favorable de las 2/3 partes de los asistentes o la Asamblea General

ARTICULO 28.- DE LA LIQUIDACION:

Las aportaciones hechas a la Corporación no se restituirán a los aportantes ni a sus herederos, en caso de retiro o fallecimiento de estos, sino que quedarán en beneficio de la Corporación, su patrimonio luego de cubrir todas las

obligaciones o pasivos a su cargo, pasarán a una institución de Servicio o de Beneficio que se determine en la última Asamblea General.

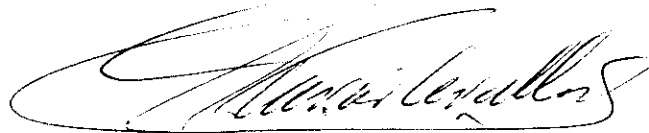
**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y DE LA
CORPORACION**

ARTICULO 29.- RESPONSABILIDAD:

Lo que pertenece a la Corporación mientras esta no se liquide, no pertenece ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros y recíprocamente las deudas de la Corporación serán de responsabilidad del Gerente, Directorio o de la Asamblea General de Socios.

Art. 2.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **01 ABR. 2009**



Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/MVB
XFM
MVC
25-MAR-09
HC. 166